

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibague Tolima, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : JUAN ALBERTO PAREDES LIZARAZO
DEMANDADO : JOSE LIBARDO FORERO LOAIZA, BANCOLOMBIA,
TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A Y SEGUROS MUNDIAL
RADICACIÓN : 2021-00260-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, subsanada y como quiera que la demanda reúne los requisitos y exigencias de ley, con la advertencia de que los documentos aportados al escrito de demanda, no fueron allegados en original, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil extracontractual, adelantada por JUAN ALBERTO PAREDES LIZARAZO actuando a través de apoderado Judicial contra JOSE LIBARDO FORERO LOAIZA, BANCOLOMBIA TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A Y SEGUROS MUNDIAL.

2.- De ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término Legal de Veinte (20) días para que la conteste.

3.- El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia la parte demandada y con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

4.- Por tratarse de un proceso de menor cuantía, el Juzgado, ordena que la Litis se decida por el trámite del Verbal de Menor Cuantía.

5.- Ahora bien, con relación a la medida cautelar Previo a resolver la misma y de conformidad con el art 590 del C.G.P., el Juzgado ordena a la parte demandante prestar caución por la suma equivalente al 20% del valor actual de las pretensiones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ